

RESOLUCIÓN N° **0016 22 ENE 2024**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS identificado con la CC No 79.521.215, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar “Comfacesar”, con identificación tributaria No 892.399.989-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas.

Que mediante oficio SGAGA-0972 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental trasladó la solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, informándole lo siguiente:

“El señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS identificado con la CC No 79.521.215, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar “Comfacesar”, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, solicitud de concesión de aguas subterráneas derivadas del denominado “Pozo profundo UIS —La Loma, anteriormente denominado como la Loma 2 o pozo No 19, del proyecto minero La Loma”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

Se indica además en la documentación allegada, que dicho pozo “fue resultante de la exploración autorizada mediante la resolución No 1874 de octubre 22 de 2007 y modificada por la resolución 1358 del 07 de 2011, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA , toda vez que el predio donde se encuentra ubicado el pozo correspondía al complejo Casino la Loma de la empresa DRUMMOND LTD, para el suministro de agua del mismo y cuya empresa en mención contó anteriormente, con un permiso de concesión de agua subterránea expedida por la ANLA , a través de la resolución No 0286 del 01 de abril de 2013 y a cuyo aprovechamiento desistió ante dicha autoridad, tal como lo manifestó a través de oficio DRU-E-03561-2021 de fecha de (sic) 30 de noviembre de 2021 considerando que el predio ya no se encuentra en uso por parte de la empresa minera, de acuerdo al contrato de promesa de compraventa del predio, celebrado entre la Caja de Compensación Familiar del Cesar “COMFACESAR” el cual certifica la tenencia del predio por parte de la misma”.

De la documentación allegada se colige, que sobre el denominado Pozo 19, existe o existió concesión de aguas cuya actuación administrativa ambiental milita en el expediente ASB-0010 que reposa en la ANLA.

En la actualidad, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, desconoce cuál es la situación legal en torno al aprovechamiento del recurso hídrico derivado del citado pozo; si la empresa minera DRUMMOND LTD goza o no de concesión sobre el mismo; si la concesión fue otorgada en beneficio del proyecto minero; si fue presentado y si fue aceptado o no, el “desistimiento” (léase renuncia de concesión) que se menciona en la documentación de la peticionaria ; si existen o no, obligaciones ambientales a cargo de DRUMMOND LTD en relación con el permiso de exploración , si existen o no, obligaciones ambientales a cargo de DRUMMOND LTD en relación con la concesión hídrica ; si la ANLA ha establecido limitantes o condicionantes en torno al uso de las aguas de este pozo etc”.

Que por oficio con radicación 2023005674-2-000 de fecha 2023-01-11 la doctora ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA en calidad de Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la ANLA, respondió a Corpocesar.

Que el 6 de junio de 2023, el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS solicitó certificación del trámite administrativo ambiental, frente a lo cual la Dirección General de Corpocesar por oficio DG-1021 del 7 de julio del año en citas, respondió lo que a continuación se indica:

“En atención a su solicitud de concesión de aguas subterráneas derivadas del denominado “pozo profundo UIS —La Loma, anteriormente denominado como la Loma 2 o Pozo No 19, del proyecto minero

0016 de 22.ENE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

2

La Loma”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. De la documentación allegada por usted, la Corporación estableció que sobre el denominado Pozo No 19, existe o existió concesión de aguas cuya actuación administrativa milita en el expediente ASB-0010 que reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.
2. En virtud de lo anterior, mediante oficio SGAGA-0972 de fecha 22 de diciembre del año próximo-pasado, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar solicitó información sobre el estado de la concesión y trasladó a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, la solicitud supra-dicha. Copia de dicha comunicación fue remitida a usted a través del correo electrónico asuntoslegales@comfacesar.com.
3. Por oficio con radicación 2023005674-2-000 cuya copia se adjunta a la presente, la doctora ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA en calidad de Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la ANLA, luego del análisis pertinente y con los fundamentos facticos, técnicos y legales allí consignados, respondió a Corpocesar señalando que “aquellos permisos, concesiones y/o autorizaciones solicitados por personas naturales que no hacen parte de los proyectos carboníferos en el centro del Departamento del Cesar, no son competencia de esta Autoridad Nacional, por lo que no es del conocimiento de esta Entidad la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor Frank David Montero Villegas en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar –COMFACESAR, y debido a ello, se remite nuevamente a su despacho para los fines pertinentes”. Esta posición coincide con la que siempre ha asumido la Corporación en el marco de nuestra competencia, para el trámite de los diferentes instrumentos de control ambiental que se le han solicitado.
4. De igual manera cabe mencionar que de la comunicación recibida de la ANLA se desprende lo que a continuación se indica:
 - a) Mediante resolución No 286 del 1 de abril de 2013, la ANLA otorgó concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo profundo denominado Casino La Loma localizado al interior del predio Casino La Loma, en jurisdicción del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, en beneficio del proyecto carbonífero La Loma Pribbenow de la empresa Drummond Ltd., por el término de cinco años.
 - b) Posteriormente, mediante Autos 524 del 12 de febrero de 2015, 5137 del 23 de noviembre de 2015, 2285 del 8 de junio de 2016, 4384 del 29 de septiembre de 2017, 4685 del 9 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas procedentes del Pozo Casino La Loma y efectuó algunos requerimientos.
 - c) Por medio de la Resolución 2345 de 18 de diciembre de 2018, la ANLA, otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD, prórroga por el término de cinco (5) años, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 286 del 1 de abril de 2013, procedentes del denominado “Pozo 19 o Casino La Loma”. En razón a ello, a través de la comunicación 2019015523-1-000 del 12 de febrero de 2019, la sociedad DRUMMOND LTD, interpuso Recurso de Reposición contra la referida resolución.
 - d) Mediante Auto 10010 de 19 de noviembre de 2019, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas procedentes del Pozo Casino La Loma.
 - e) A través de la Resolución 00930 del 26 de mayo de 2020, se resolvió el recurso presentado por DRUMMOND, en el sentido de modificar los numerales 4 y 5 del artículo segundo; revocar el numeral 9 del artículo segundo; confirmar en todos sus apartes los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero; y reponer, en el sentido de modificar el artículo octavo de la Resolución recurrida.
 - f) En firme la resolución que concedió la prórroga, la ANLA procedió a realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas mediante Autos 7744 de 14 de agosto de 2020 y 8571 de 8 de octubre de 2021 y efectuó algunos requerimientos.
 - g) El 4 de junio de 2022 se llevó a cabo visita técnica en torno a la concesión de aguas subterráneas en el marco del seguimiento ambiental, de la cual se emitió el Concepto

AB

Continuación Resolución No **0016** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

3

Técnico 04208 de 22 de julio de 2022, en el que se señaló lo siguiente: “(...) Posteriormente, se realizó el desplazamiento hasta el Pozo 19, el cual se encuentra por fuera de los límites del área minera del proyecto Carbonífero Mina Pribbenow, en el predio denominado “Casino La Loma” área urbana del corregimiento de La Loma, en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar, entre la Calle séptima y la Calle 8 de La Loma-Cesar. (...) Para el funcionamiento del equipo de bombeo la sociedad adecuó un sistema el cual cuenta con un transformador y un tablero de encendido manual y automático. La bomba electro sumergible tipo lapicero se encuentra ubicada a una profundidad de sesenta y seis metros (66 m) contados desde el nivel del suelo, de acuerdo con la información técnica proporcionada por la sociedad y que obra bajo el expediente ASB0010. Sin embargo, la caja de fusibles, el transformador y los cables de energía se encontraban desconectados del pozo, actualmente el pozo no se encuentra en funcionamiento. Finalmente, durante el recorrido, la sociedad manifestó que actualmente el predio fue vendido a la Caja de Compensación Familiar del Cesar, COMFACESAR, quienes se encuentran realizando la construcción de una nueva sede administrativa. Sin embargo, la sociedad aclaró en la visita que durante el desarrollo de obras de construcción por parte de COMFACESAR el pozo 19 no se (sic) utilizado para tal fin, informan que el acceso y operación del pozo solamente es utilizado por personal de Drummond Ltd., para realizar los monitoreos periódicos en cumplimiento del presente permiso autorizado.” (subrayas fuera de texto)

- h) Las recomendaciones del referido concepto técnico fueron expuestas en la reunión de oralidad de seguimiento de la ANLA, las cuales quedaron consignadas en el Acta 438 de 26 de julio de 2022, en la que se realizó el siguiente requerimiento: “Presentar un análisis técnico cualitativo y cuantitativo, justificando el incremento del parámetro fisicoquímico de plomo monitoreado durante los tres periodos de los años de 2018, 2019 y 2021 del pozo Casino La Loma o Pozo 19, de tal manera que se determine los cambios y/o alteraciones fisicoquímicas presentes en el agua subterránea del pozo.”
 - i) Posteriormente, la sociedad DRUMMOND LTD, mediante radicado ANLA 2022250926-1-000 de 8 de noviembre de 2022, solicitó desistimiento de la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo 19, petición que se encuentra en revisión por parte del equipo técnico y Jurídico de la Autoridad Nacional.
 - j) En la comunicación citada, la ANLA concluye señalando, “que a la fecha de expedición del presente oficio la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo No. 19 se encuentra vigente, fue otorgada en beneficio del proyecto minero pese a que actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico, y existe una obligación pendiente de cumplimiento”.
5. En virtud de todo lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” concluye, que el pozo se “encuentra por fuera de los límites del área minera del proyecto Carbonífero Mina Pribbenow, en el predio denominado “Casino La Loma” área urbana del corregimiento de La Loma, en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar, entre la Calle séptima y la Calle 8 de La Loma-Cesar” y que la Corporación posee competencia para pronunciarse en torno a su solicitud de concesión de aguas subterráneas. Sin embargo, teniendo en cuenta que la concesión otorgada por la ANLA sobre dicho pozo se encuentra vigente y que se reporta obligación pendiente de cumplimiento, por parte del titular de dicha concesión, en la actualidad se considera improcedente adelantar trámite de concesión de aguas subterráneas derivadas del “pozo profundo UIS –La Loma, anteriormente denominado como la Loma 2 o Pozo No 19, del proyecto minero La Loma”.
6. Para adelantar trámite administrativo ambiental en el marco de nuestra competencia, , además del cumplimiento de los requisitos señalados en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado debe allegar a Corpocesar el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales haya emitido pronunciamiento definitivo en torno a la solicitud de “desistimiento de la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo 19”, que presentó la empresa DRUMMOND LTD , con la correspondiente constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo. El expediente CGJ-A 160-2022 que fue conformado por Corpocesar permanece abierto para recepcionar lo solicitado.

Continuación Resolución No **0016** de **22 ENE 2024**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 - 94 y Calle 11 # 9 - 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

4

En el momento en que se aporte lo requerido, la Corporación determinará el accionar legal a seguir”.

Que en fecha 21 de noviembre de 2023, el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS identificado con la CC No 79.521.215, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar “Comfacesar”, con identificación tributaria No 892.399.989-8, informó a Corpocesar en torno a la expedición de la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2023 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, “acepta la solicitud de desistimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución 0286 del 1 de abril de 2013, prorrogado mediante la resolución 235 del 18 de diciembre de 2018 correspondiente al expediente ASB-0010 y se toman otras consideraciones”. Además, en dicho oficio solicita, se considere “el interés manifestado por parte de COMFACESAR, en beneficiarse del recurso hídrico proveniente del pozo UIS-La Loma, anteriormente llamado Pozo No 19 y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de la concesión a fin de proteger, conservar y hacer uso eficiente del agua subterránea”.

Que en la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2023 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución 0286 del 1 de abril de 2013, prorrogado mediante la Resolución 235 del 18 de diciembre de 2018 presentada por parte de la sociedad DRUMMOND LTD., mediante la comunicación identificada con radicado No. 2022250926-1-000 del 08 de noviembre de 2022, correspondiente al expediente ASB-0010.

Parágrafo. En virtud de la aceptación del desistimiento, se advierte a la sociedad DRUMMOND LTD., que en ningún caso se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico de este pozo, so pena de las acciones sancionatorias a que hubiese lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la terminación del permiso y el correspondiente archivo del expediente de concesión de aguas subterráneas ASB-0010, como consecuencia de la aceptación del desistimiento, la sociedad DRUMMOND LTD., en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá:

1. Realizar el sellamiento definitivo del pozo 19 o casino la Loma, de acuerdo con los criterios y condiciones técnicas aplicables para el desarrollo de ese tipo de actividades.

Parágrafo. Si dentro del plazo anteriormente señalado, la Autoridad Ambiental Regional - CORPOCESAR, otorgare la concesión de aguas subterráneas en favor de la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, se deberá informar a la ANLA de esta circunstancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión para el respectivo pronunciamiento por parte de la ANLA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad DRUMMOND LTD., con NIT 800.021.308-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía municipal de El Paso en el departamento del Cesar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación para lo de sus

AB.

0016

22, ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

5

competencias y a la Caja de Compensación Familiar del Cesar (COMFACESAR), en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por medio del representante o apoderado debidamente constituido, por escrito, surtida la notificación del acto, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que en virtud de lo anotado, se procedió a adelantar el trámite administrativo ambiental correspondiente para examinar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, expedido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
3. Copia de cédula de ciudadanía de FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 47783 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Urbano Calle 10A # 9 – 94 La Loma de Calenturas Municipio de El Paso- En la anotación No 004 se registra venta de DRUMMOND a BANCO DE OCCIDENTE S.A.)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 47782 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Urbano Calle 11 # 9 – 43 La Loma de Calenturas Municipio de El Paso - En la anotación No 004 se registra venta de DRUMMOND a BANCO DE OCCIDENTE S.A.)
6. Copia de Contrato de promesa de venta de inmueble, celebrado entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR y DRUMMOND LTDA. (predios de M.I Nos 192-47783 y 192-47782- En la Cláusula Decima Quinta se establece la tenencia de los predios por parte de COMFACESAR)
7. Copia de Resolución No 00112 del 2 de Abril de 1968, por medio de la cual se hace un reconocimiento de personería jurídica a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL DE VALLEDUPAR expedida por la Gobernación del Departamento del Cesar.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Resolución No 2654 del 15 de Noviembre de 2023, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
11. Copia del oficio DRU-E-03561-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigido al señor OSCAR ALONSO MAESTRE CARRILLO en calidad de Gerente de Servicios Administrativos de COMFACESAR y suscrito por el representante legal de DRUMMOND LTD Juan Carlos López González, en el cual (entre otros aspectos), la referida compañía recomienda a COMFACESAR, que proceda a realizar los trámites propios de una solicitud de concesión de aguas con la autoridad competente.
12. Copia del oficio DRU-E-02381-2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, suscrito por el representante legal de DRUMMOND LTD Juan Carlos López González y dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, mediante el cual presenta a dicha autoridad, “el informe con el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados de plomo en los monitoreos realizados de los años 2019 a 2021 en la estación P19-Pozo Casino La Loma”. Sobre este particular cabe mencionar, que la ANLA en la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2013 al citar el concepto técnico 3576 del 22 de junio de 2023 señaló lo que a continuación se transcribe : “ se puede concluir que es científica y técnicamente inexacto señalar que existió un incremento del parámetro fisicoquímico

16.

Continuación Resolución No **0016** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

6

de plomo monitoreado durante los años 2019 a 2021 en el pozo casino La Loma o Pozo 19, y por tanto improcedente tratar de determinar cambios y/o alteraciones fisicoquímicas presentes en el agua subterránea de dicho pozo. Por lo anterior se considera que los argumentos y su análisis con fundamento en lo cualitativo y cuantitativo de los resultados de plomo no presenta alguna afectación al recurso hídrico subterráneo”. De igual manera se expresa en la citada resolución , que dicha “Autoridad considera que las condiciones de integridad estructural del pozo se encuentran en óptimas condiciones y que el estado actual del acuífero fuente de captación (Q aluvial y formación Cuervos) no se encuentra impactado por las actividades de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, ni por la actividad en beneficio del proyecto carbonífero La Loma Pribbenow de la sociedad Drummond Ltd, que pudieran indicar agotamiento del recurso o abatimientos irrecuperables en el mismo....”

13. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 182 de fecha 24 de noviembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso y Corpocesar en sede Valledupar y seccional de La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de diciembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 27 de diciembre de 2023.

Que el usuario aportó la siguiente documentación complementaria:

1. Copia del oficio DRU-E-03293-2023 dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” y suscrito por el señor Juan Carlos López González en calidad de representante legal de DRUMMOND LTD, mediante el cual renuncia expresamente al término legal concedido para presentar reposición en contra de la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2023, expedida por la citada Autoridad Ambiental.
2. Documento suscrito por William Villate Patarroyo con CC No 79.319.848 , en calidad de Director Servicio Leasing - Banco de Occidente , el cual a la letra reza lo que a continuación se indica: “BANCO DE OCCIDENTE autoriza de manera amplia y suficiente al representante legal y/o a su suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR-COMFACESAR , por expresa solicitud y en su calidad de locatario de la operación de Leasing, para que adelante el (los) siguiente (s) trámite(s) y/o asunto(s) en relación con el (los) bien (es) objeto de la operación de leasing de la referencia : TRAMITAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR

TIPO ACTIVO	MATRICULA
LOTE DE TERRENO	192-47782
LOTE DE TERRENO	192-47783

El autorizado queda facultado para aportar y/o retirar documentos, solicitar prórroga, elegir y ser elegido, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y en general adelantar todos los actos complementarios, necesarios e inherentes al trámite y al buen cumplimiento de la presente autorización. Todos los gastos ocasionados por dicho trámite y/o gestión estarán a cargo exclusivo del (los) locatario (s) de la referida operación de leasing, quien (es) asume(n) total y exclusiva responsabilidad jurídica y económica por los mismos. La presente autorización no otorga facultad alguna para comprometer patrimonialmente a BANCO DE OCCIDENTE.”

Ab.

0016 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

- 7
3. Copia del contrato de leasing financiero inmobiliario No180-140650 de fecha 8 de marzo de 2021- BANCO DE OCCIDENTE S.A.- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR. Duración: 120 meses.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas para beneficio de los predios de matrícula inmobiliaria (No. 192-47783) y (192- 47782) en los que se funcionará la IUS LA Loma de Comfacesar , y que se localizan en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°37'18.3"N - 73°35'31.4"W, y altura geoidal estimada en 50 metros. En la siguiente imagen se observa el sitio de localización del punto de captación de las aguas subterráneas en evaluación. Estas coordenadas equivalen a 4'935.064,63 E – 2'621.272,31 N en el Datum Origen Nacional, vigente para todo el territorio nacional y definido por el IGAC

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en los predios de matrícula inmobiliaria No. 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43, respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, las cuales se relacionan a continuación:

Portón de acceso al establecimiento por la Calle 10A # 9 – 94, Portón de acceso al establecimiento por la Calle 11 # 9 – 43, Área administrativa, Gimnasio, Auditorio, Aulas para cursos, Cancha sintética, Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Todos estos elementos se localizan en inmediaciones de las coordenadas extremas 9°37'19.43"N, 9°37'16.34"N, 73°35'33.11"W y 73°35'30.17"W.

Los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, se encuentran ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43, respectivamente, en el área urbana del corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, y a ellos se accede a través de las vías públicas de dicho ente territorial.

3. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra al interior de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43, respectivamente, en el área urbana del corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, y a él se accede mediante el ingreso a dichos bien inmuebles, en la sede de la nueva sede de COMFACESAR en dicha localidad.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0016 de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No 0016 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

8

4. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas se encuentra al interior de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43, respectivamente, en el área urbana del corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°37'18.3"N - 73°35'31.4"W.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, existen otros aprovechamientos de aguas subterráneas legalmente constituidos, ubicados con respecto al pozo objeto de la solicitud de concesión a las distancias que se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia en m.
	Norte	Este	
GRUPO INDUSTRIAL C.F.B. S.A.S.	9°36'49,82"	73°36'41,04"	2300
GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	9°37'0,43"	73°36'13,95"	1400
Hector Manuel Aguirre Cortes - Estación de Servicio LIL - PAX	09°36' 26.7"	73°36' 48.1	2825
Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COPETRAN"	9°36'24.28"N	73°36'35.75"W	2570
Palmagro S.A. - Planta extractora	09°39'07.0"	73°34'0.61"	4338

Como se evidencia, el pozo que cuenta información vigente de la concesión en la entidad, más cercano al pozo objeto de la solicitud se localizan a 1400 metros de distancia, lo cual se considera supera con creces la influencia que pueda tener este último.

5. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan para el pozo:

Características Técnicas del Pozo UIS COMFACESAR – La Loma.

- ✓ Profundidad de perforación: 76,2 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 52,6 m
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 8" en PVC RDE 21
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en Acero
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" manguera de polietileno
- ✓ Profundidad instalación bombeo: 30,45 m
- ✓ Profundidad de succión bomba: 31,35 m
- ✓ Profundidad y diámetro Tubería monitoreo: 29 m en PVC de 1"

6. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información complementaria aportada por el peticionario mediante oficio Radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el No. 12762 del 27 de diciembre de 2023, las características técnicas de la bomba y plan de operación del pozo se describen en la tabla siguiente:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0016

22 ENE 2024

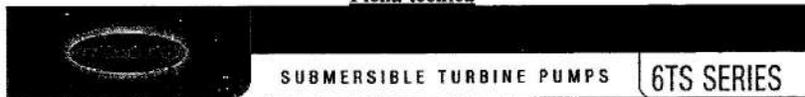
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

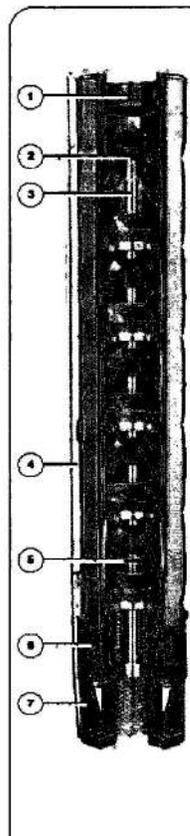
9

Tabla 1 – Características técnicas equipo de bombeo

EQUIPO	Bomba de Turbina Sumergible
SERIE	6TS - 70 series
MARCA	BERKELEY
MATERIAL	Acero inoxidable 304 de alta resistencia
MATERIAL DE SUCCION	Acero inoxidable
CABALLAJE	7.5HP
MOTOR	Sumergible estándar NEMA
PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN BOMBA	30.45M
PROFUNDIDAD DE SUCCIÓN BOMBA	31.35M

Ficha técnica





BERKELEY 6TS SERIES PUMPS feature heavy-duty 304 stainless steel construction and hard chrome wear surfaces that will outperform ordinary fabricated stainless steel pumps in aggressive water conditions. The state-of-the-art design includes 100% lead-free components with high efficiency performance in 7 hydraulics up to 400 GPM and 60 HP.

100% lead-free components meet all U.S. federal guidelines for safe drinking water.

FEATURES / BENEFITS

- ➊ Heavy-Duty, Investment Cast 304 Stainless Steel Discharge assures secure connection to drop pipe. Wrench flats provide positive grip during installation.
- ➋ Built-in Check Valve (optional) prevents backflow and reverse rotation.
- ➌ Hard Chrome-Plated Top Bearing Journal reduces abrasive wear in harsh sandy well conditions.
- ➍ Low-Profile Stainless Steel Lead Guard aids installation in narrow wells.
- ➎ Built-in Up-Thrust Protection protects pump during periods of high demand and start-up, preventing pump failure.
- ➏ 304 Stainless Steel Inlet Screen and Internal Coupling Screen prevent entry of abrasives into pump and coupling areas.
- ➐ Heavy-Duty Investment Cast 304 Stainless Steel Suction Bracket assures perfect pump-to-motor alignment with any NEMA-standard submersible motor.

0016 de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No. 0016 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

10

Plan de operación del pozo: De acuerdo a lo establecido por el usuario para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivada a través del pozo objeto de la solicitud de concesión, se tiene que para el abastecimiento de agua en las necesidades planteadas, requiere un volumen de agua de 90 m³/día, y será captado con el equipo de bombeo existente que descarga un caudal de 2,63 l/s, con el que se llena el tanque en citas en un término de 9.5 horas/día (que serán continuas o no en función del uso o demanda que se haga del volumen captado), siendo este caudal el obtenido en la prueba de bombeo (ver numeral 12 del presente concepto)

7. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado No. 09533 del 19 de octubre de 2022, Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,94 l/s.

Como se menciona en los numerales 6 y 12 del presente concepto, durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, se realizó aforo mediante el dispositivo de medición de caudal instalado en la tubería de descarga del pozo (tipo medidor de volumen), obteniéndose un caudal resultante promedio de 2,63 l/s, el cual se considerará como el máximo caudal a bombear.

8. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo al diseño final del Pozo, las napas aisladas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instaló la tubería ciega, ubicados en los siguientes perfiles:

Profundidad		Detalle revestimiento	Longitud de revestimiento de tubería ciega (m)
DE (m)	A (m)		
0,00	17,81	Tubería ciega PVC RDE21 DE 8"	17,81
29,26	35,18	Tubería ciega PVC RDE21 DE 8"	5,92
46,76	52,61	Tubería ciega PVC RDE21 DE 8"	5,85

Tabla 1. Detalles de las capas freáticas que fueron aisladas en la construcción del pozo, a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado.

9. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo al diseño final del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Profundidad		Detalle revestimiento	Longitud de revestimiento de tubería ciega (m)
DE (m)	A (m)		
17,81	29,26	Tubería ciega PVC RDE21 DE 8"	11,45
35,18	46,76	Tubería ciega PVC RDE21 DE 8"	11,58

Tabla 1. Detalles de las capas freáticas que fueron aisladas en la construcción del pozo, a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado.

10. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

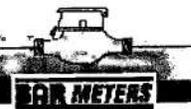
Ab.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACEŠAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

11. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el pozo, en su sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido, cuenta con un medidor de flujo de agua o medidor de caudal tipo contador acumulativo. A través de la información complementaria aportada por el peticionario mediante oficio Radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el No. 12762 del 27 de diciembre de 2023, las características técnicas del medidor de flujo, se describen en la tabla y figura siguientes:

BERMAD Abastecimiento de Agua



MT-KD
Medidor de Chorro Múltiple
15-50 mm

EEC CLASE B
 APROBACION DE MODELO

Medidores de Agua Chorro Múltiple

- ♦ El medidor de agua Barmeter MT-KD ha sido diseñado para servicio de agua potable
- ♦ El MT-KD es un medidor de velocidad, que al pasar el agua por la cámara de medición hace girar una turbina, este movimiento se transmite magnéticamente al registro que convierte este movimiento en la cantidad de agua que pasó por el medidor, registrándola.
- ♦ La entrada del agua a la cámara de medición se realiza por varias entradas que producen el efecto de "chorro múltiple"
- ♦ Su sólido y robusto diseño le permiten operar en los sistemas más adversos
- ♦ El MT-KD está pre-equipado para emisión de pulsos para lectura remota.

Características

- Registro sellado herméticamente
- Accionamiento magnético
- Protección contra influencias magnéticas externas
- Características constantes de curva de flujo y exactitud
- Filtro de entrada
- Detector de fugas
- Calibración externa
- Mínima fricción sobre los rodamientos de la turbina
- Vidrio de alta resistencia a las rayaduras
- Opción – Válvula interna antirretorno

Cumple con Norma
 ISO 4064 para clase B, NOM 012-SCFI-1994

Condiciones de Operación

- Temperatura Max. 50°C
- Presión Max. PN-10

Imagen 1. Ficha Técnica

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

de 22.ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

12

Tabla 1 – Características técnicas flujometro de agua o contador de medición de caudal

EQUIPO	Medidor de Chorro Múltiple
SERIE	MT-KD
MARCA	Barmeter
CARACTERISTICAS	Registro sellado herméticamente
	Accionamiento magnético
	Protección contra influencias magnéticas externas
	Características constantes de curva de flujo y Exactitud
	Filtro de entrada
	Detector de fugas
	Calibración externa
	Mínima fricción sobre los rodamientos de la turbina Vidrio de alta resistencia a las rayaduras Opción – Válvula interna antirretorno
PRESIÓN	Max. PN-10
TEMPERATURA	Max. 50°C
VOLTAJE DE CONEXIÓN	100 VAC/DC

12. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del mismo. Para el efecto, se utilizaron dos (2) cronómetros, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes datos:

Ejecución de la prueba de bombeo (con fecha y hora de inicio el día 18 de diciembre de 2023) a partir de las 09:55 a.m. con duración de seis (6) horas y prueba de recuperación (con fecha y hora de finalización el día 18 de diciembre de 2023 siendo las 3:55 p.m.) hasta alcanzar como mínimo la recuperación del 80% del nivel estático inicial. La prueba tuvo una duración total de ocho (8) horas, tomando las lecturas en un pozo de observación o piezómetro, ubicado aproximadamente a una distancia de 3,45 m (distancia medida con cinta métrica metálica), dentro del mismo predio del peticionario, en tanto que en el pozo principal no se tiene la posibilidad de medir los cambios de nivel.

Durante el desarrollo de la prueba de bombeo, se realizaron aforos secuenciales, en los periodos de 30 minutos, 60 minutos, 80 minutos, y 180 minutos, a través de la lectura e interpretación de los registros acumulativos almacenados el dispositivo de medición de caudal instalado en la tubería de descarga del pozo (tipo contador de medición de caudal) y por el método volumétrico, que arrojaron resultados similares, obteniéndose un caudal promedio resultante de 2,63 l/s. Así, como producto de las actividades de la prueba de bombeo y recuperación, se obtuvo los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Resultados de la prueba de Bombeo

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
18,195	22,782	0,573	2,63	52,60

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de bombeo

Abatimiento s ² (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenido en m
4,587	22,782	31,35	8,568

Resultados de campo de la prueba de bombeo

AB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 - 94 y Calle 11 # 9 - 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

13

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"											
PRUEBA DE BOMBEO											
Municipio: UIS La Loma - COMFACESAR Sede El Paso - Cesar		Predios: 190-129915				Pozo:					
Inicio: 18 de diciembre de 2023 Hora 9:55 a.m		Final: 18 de diciembre de 2023 Hora 3:55 p.m									
Coordenadas: W73° 11' 58.77" N10° 23' 17.37"		DATUM: WGS 84				Diam: 8" TUBERIA EN PVC Prof total: 52,6 m - h: -0.015 mt					
Bomba marca: BERKELEY		H - cabeza de medición		HP:		Caudal l/seg		Medidor:			
Responsable: JORGE ARMENTA - ARLES LINARES		-0,015				2,63					
Nivel estático inicial: 18.195 m		Nivel dinámico: 22,782 m									
HORA	TIEMPO	NIVEL M	NIVEL A TERRENO, M	ABATIMIENTO A TERRENO, M	RECUPERACION			Lecturas de volumen litros	Tiempo de lectura seg	Caudal l/seg	
					Nivel	S' (m)	S' (m) a terreno				
	0:00:00	18,195	18,210	0,015	22,782	4,587	4,602	1160,523			
	0:00:30	18,705	18,720	0,525	22,78	4,585	4,600				
	0:01:00	18,745	18,760	0,565	22,78	4,585	4,600				
	0:01:30	18,790	18,805	0,610	22,779	4,584	4,599				
	0:02:00	18,853	18,868	0,673	22,769	4,574	4,589				
	0:02:30	18,920	18,935	0,740	22,745	4,550	4,565				
	0:03:00	18,985	19,000	0,805	22,71	4,515	4,530				
	0:04:00	19,123	19,138	0,943	22,614	4,419	4,434				
	0:05:00	19,270	19,285	1,090	22,5	4,305	4,320				
	0:06:00	19,400	19,415	1,220	22,383	4,188	4,203				
	0:07:00	19,560	19,575	1,380	22,265	4,070	4,085				
	0:08:00	19,700	19,715	1,520	22,15	3,955	3,970				
	0:10:00	19,960	19,975	1,780	21,935	3,740	3,755				
	0:12:00	20,220	20,235	2,040	21,74	3,545	3,560				
	0:14:00	20,450	20,465	2,270	21,555	3,360	3,375				
	0:16:00	20,680	20,695	2,500	21,385	3,190	3,205				
	0:18:00	20,860	20,875	2,680	21,224	3,029	3,044				
	0:21:00	21,100	21,115	2,920	21,04	2,845	2,860				
	0:24:00	21,380	21,395	3,200	20,85	2,655	2,670				
	0:27:00	21,500	21,515	3,320	20,67	2,475	2,490				
	0:30:00	21,675	21,690	3,495	20,51	2,315	2,330	1165,7		2,88	
	0:35:00	21,890	21,905	3,710	20,3	2,105	2,120				
	0:40:00	22,050	22,065	3,870	20,12	1,925	1,940				
	0:45:00	22,185	22,200	4,005	19,975	1,780	1,795				
	0:50:00	22,310	22,325	4,130	19,855	1,660	1,675				
	1:00:00	22,455	22,470	4,275	19,66	1,465	1,480	1170,03		2,64	
	1:10:00	22,460	22,475	4,280	19,52	1,325	1,340				
	1:20:00	22,650	22,665	4,470	19,42	1,225	1,240	1172,95		2,59	
	1:40:00	22,580	22,595	4,400	19,285	1,090	1,105				
	2:00:00	22,690	22,705	4,510	19,19	0,995	1,010				
	2:20:00	22,705	22,720	4,525							
	2:40:00	22,725	22,740	4,545							
	3:00:00	22,733	22,748	4,553				1186,62		2,42	
	3:30:00	22,740	22,755	4,560							
	4:00:00	22,754	22,769	4,574							
	4:30:00	22,761	22,776	4,581							
	5:00:00	22,771	22,786	4,591							
	5:30:00	22,775	22,790	4,595							
	6:00:00	22,782	22,797	4,602							

Observaciones: la tubería de succión es de 2" en acero, la de descarga es de 2" de diámetro interior, fabricada en manguera de caucho, hacia un tanque de almacenamiento de 90 m³. Se cuenta con un medidor volumétrico instalado al momento de la prueba

16

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0016 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

14

13. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo con el conocimiento que se tiene de la zona y lo manifestado por los moradores del corregimiento de La Loma de Calenturas, la comunidad del área urbana del corregimiento de La Loma de Calenturas solventa los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de El Paso, a través de la captación de aguas subterráneas en pozos profundos.

De otra parte, como se ha mencionado, el pozo objeto de la solicitud ha operado por varios años en concesión otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a la empresa DRUMMOND LTD, para el suministro de agua del mismo para lo cual se contaba con la resolución No 0286 del 01 de abril de 2013 y a cuyo aprovechamiento desistió ante dicha Autoridad, tal como lo manifestó a través de oficio DRU-E-03561-2021 de fecha de (sic) 30 de noviembre de 2021, considerando que el predio ya no se encuentra en uso por parte de la empresa minera, de acuerdo al contrato de promesa de compraventa del predio, celebrado entre la Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" el cual certifica la tenencia del predio por parte de la misma", y teniendo en cuenta que toda vez que durante la diligencia no se presentó oposición a lo pedido, se puede deducir que no resultaría afectado con el aprovechamiento hídrico subterráneo pretendido.

Se considera que con el régimen de bombeo y el caudal con que se operaría el pozo objeto de la solicitud del peticionario, los pozos aludidos no resultarían afectados, dadas las distancias entre ellos. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de operación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que su operación altere el funcionamiento de aquellos.

14. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se manifestó en el numeral 4 del presente concepto, existen empresas industriales u otros usuarios que se ubican en las inmediaciones y los alrededores del corregimiento de La Loma, que se abastecen del recurso hídrico subterráneo. Se considera que con el régimen de bombeo y el caudal con que se operaría el pozo objeto de la solicitud del peticionario, los pozos en mención no resultarían afectados, dadas las distancias entre ellos. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de operación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que su operación altere el funcionamiento de aquellos.

15. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y la acopiada en terreno, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, se encuentra al interior de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, los cuales son los beneficiarios de la solicitud de concesión del peticionario, ya que se abastecerá la sede institucional del mismo ubicada en tales predios.

16. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del Pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas a través de tuberías en buen estado, grifos y llaves de control, tanque de almacenamiento subterráneo y distribución de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés, no se prevé la generación de sobrantes.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

15

17. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 160 - 2022, la demanda de las aguas subterráneas solicitadas en concesión, en cantidad de 0.94 l/s, se utilizarían para satisfacer necesidades de uso doméstico, aseo y red Contraincendios, por un término de 10 años, como se indica a continuación. No obstante, el caudal obtenido como de extracción efectiva es de 2.63 l/s, el cual se toma como el máximo a bombear.

- Abastecimiento Doméstico:**

Los fines y usos del recurso hídrico es para abastecimiento doméstico, de esta manera se estima un número de 25 personas permanentes y 573 transitorias, cuya información se describe a detalle a continuación:

La demanda diaria esperada será de:

- ❖ Descripción del fin de uso seleccionado

ESTABLECIMIENTO	Dotación Neta Mínima (Lt/Silla/Evento)	Dotación Neta Máxima (Lt/Silla/Evento)
Auditorio y Biblioteca	6	6
Clubes Deportivos	15 0	150
Educación Media y Superior	25	25
Oficinas	10 0	100

- **Calculo Dotación Neta**

- **AUDITORIO Y BIBLIOTECA**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
SILLAS	Personas	300
DOTACION	Lt/Persona/día	6,0
CONSUMO	Lt/día	1.800,0

- **CLUBES DEPORTIVOS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
GIMNASIO	Personas	23
DOTACION	Lt/Persona/día	150,0
CONSUMO	Lt/día	3.450,0

- **EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
ALUMNOS	Personas	250
DOTACION	Lt/Persona/día	25,0
CONSUMO	Lt/día	6.250,0

- **OFICINAS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Personas	25
DOTACION	Lt/Persona/día	100,0
CONSUMO	Lt/día	2.500,0

AB.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No. 0016 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

16

CONSUMO TOTAL DE AGUA DIARIO USO DOMÉSTICO: 14.000,0 Lts/Día = 14 M³

> OTROS USOS:

- Limpieza y/o hidrosanitarios, caudal requerido 19.000 Lt/día.
- Red contraincendios, caudal requerido, Para Red Contraincendios se debe tener un volumen almacenado de acuerdo al requerimiento del Sistema a utilizar, para sistemas Clase I y Clase III, el caudal mínimo para la red principal hidráulicamente más remota deber ser de 500 gpm (1.893 L/min). El sistema contraincendios deberá tener un tiempo de respuesta mínima de 30 min, en consecuencia, el $Q_{\text{contraincendios}} = 1.893 \text{ Lt/Min} \times 30 \text{ min} = 56.790 \text{ Lts} = 57 \text{ M}^3$.

RESUMEN LINEA BASE DE DEMANDA DE AGUA		
Descripción	Unidad	Cantidad Requerida
Consumo hidrosanitario Total de Población Permanente + Flotante	Lt/día	14000
Otros usos de limpieza y/o hidrosanitarios	Lt/día	19000
Recurso hídrico para red contraincendios	Lt	57000
Total, requerido en litros	Lt	90000
TOTAL CAUDAL REQUERIMIENTO Lts/seg		1.04

El usuario estima que del total requerido de 1.04 l/s, utilizaría 0.94 l/s debido a factores como frecuencia en el uso de la fuente. En este orden de ideas, es pertinente indicar que la Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No 892.399.989-8, para el abastecimiento de agua en las actividades planteadas, requiere un volumen de 90 m³/día, que serán captados con el equipo de bombeo existente que descarga a una tasa de 2,63 l/s, lo que significa que se requiere un lapso de tiempo de 9,5 horas/día para llenar el tanque de almacenamiento.

18. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Al revisar el contenido del PUEAA presentado por el peticionario se evidencia que cumple los lineamientos señalados en la norma citada, al contemplar como objetivo general Establecer acciones, y recursos orientados a la correcta gestión del recurso hídrico usado en las actividades de COMFACESAR, y como objetivos específicos Generar conciencia y promover el uso sobre el uso adecuado de los recursos, a través de actividades o campañas con los colaboradores; Implementar acciones de prevención, minimización y control sobre el uso eficiente y ahorro del agua y Generar planes de acción y proyectos de mejora para la gestión, administración y conservación del recurso hídrico subterráneo.

Contiene la descripción de las características hidrogeológicas de la zona, el Diagnóstico (línea base de oferta, riesgos asociados a la oferta hídrica, línea base de demanda, y proyección a 10 años de la misma, método de medición del caudal, balance de agua del sistema, consideración de las pérdidas (expresadas en porcentaje del caudal captado) de agua. Así mismo, se ha propuesto una serie de programas y proyectos encaminados al uso eficiente y ahorro del agua, cada uno contemplando Objetivos, metas, Actividades, Frecuencia de Ejecución, Actores Involucrados, y responsabilidades. Así mismo, se incluye una serie de 12 indicadores de medición del PUEAA y el cronograma de ejecución del mismo a 10 años para la ejecución y el seguimiento, con un presupuesto total de 162'050.000.

Se conceptúa que desde el punto de vista técnico es viable dar aprobación al PUEAA presentado por el peticionario.

Ab.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

17

19. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo denominado "Pozo profundo UIS – La Loma", en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas, 9°37'18.3"N - 73°35'31.4"W, Datum WGS 84 (Estas coordenadas equivalen a 4°935.064,63 E – 2°621.272,31 N en el Datum Origen Nacional, vigente para todo el territorio nacional y definido por el IGAC), en cantidad de 2,63 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, aseos y red contraincendios, a nombre de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR", con identificación tributaria No 892.399.989-8, por un término de diez (10) años, en las condiciones y términos que se indica en el siguiente cuadro:

Tabla No. 1 – Demanda del caudal solicitado en concesión

Predios	Pozo	Uso	Volumen (m³/día)	Caudal Requerido	Régimen de Operación
Matrículas inmobiliarias No. 192-47783 y No. 192- 47782	Pozo profundo UIS — La Loma	Doméstico	14	0,41 l/s	Para satisfacer los usos indicados (Doméstico, Aseo y Red contra incendios), requiere un volumen de 90 m³/día, que se captaran con un caudal de descarga de 2.63 l/s, en un periodo de 9 horas/día
		Limpieza y/o Hidrosanitarios	19	0,56 l/s	
		Red contraincendios	57	1,66 l/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			90 m³/día	2,63 L/S	

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR", con identificación tributaria No 892.399.989-8, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 2,63 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla 2. Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.97
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar	20
U: Importancia del uso	Consumo humano y abastecimiento doméstico	1

AB.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

18

Tabla 3. Uso: Red Contra Incendio

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.66
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Servicios u Otros	0.0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar	20
U: Importancia del uso	Uso Otros, Red contra incendio	0,1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.97 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + \frac{1.66 * 10 * (1 + 0.0172)}{0,1} + 20 = 199$$

NA = 199 árboles

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR", con identificación tributaria No 892.399.989-8, es de Ciento Noventa y Nueve (199) árboles, segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión, individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

21. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Se anexan las fotografías que ilustran los principales aspectos de la diligencia



Foto 1. Acceso principal a la UIS La Loma

0016 de **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No **0016** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

19

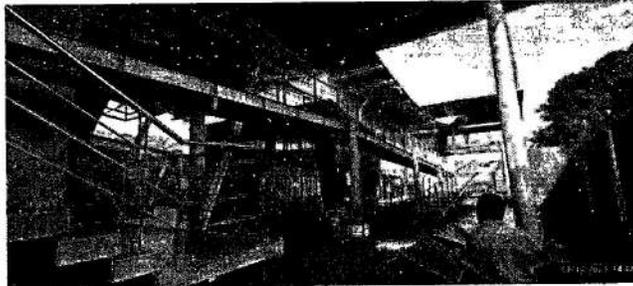


Foto 2. Interior de la UIS La Loma

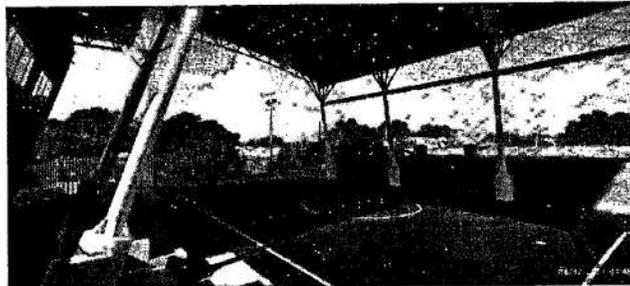


Foto 3. Coliseo para cancha de futbol

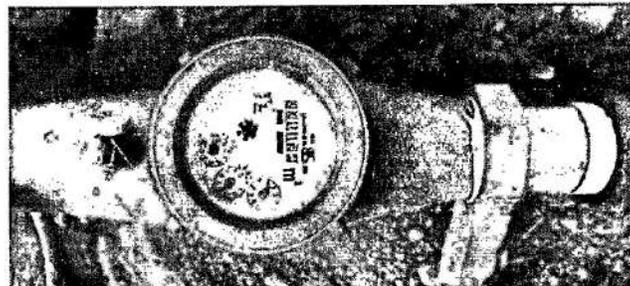
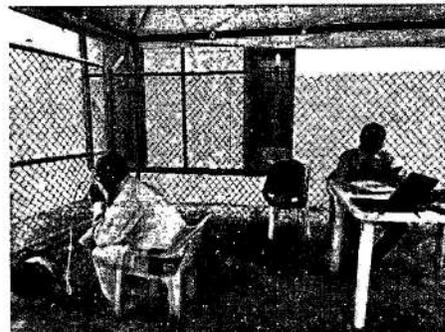


Foto 4. Medidor de volumen instalado a la salida del pozo profundo



Fotos 5A y 5B. Realización de la prueba de bombeo

(...)

Continuación Resolución No **0016** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

20

Que el informe recomienda otorgar la concesión por un periodo de 10 años. Sin embargo, dicha concesión se otorgará por un periodo menor (hasta el 8 de marzo de 2031) teniendo en cuenta que el contrato de leasing financiero inmobiliario es de fecha 8 de marzo de 2021 y se suscribió por 120 meses (10 años).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, aseo y red contraincendios de un establecimiento (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará sin exceder el periodo máximo legal.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen

0016

22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

21

directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

0016

22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

22

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpoesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, en cantidad de Dos punto Sesenta y Tres (2.63) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, Limpieza y/o Hidrosanitarios y Red Contra incendios y será derivado de un pozo ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°37'18.3"N - 73°35'31.4"W, (4'935.064,63 E – 2'621.272,31 N en el Datum Origen Nacional, vigente para todo el territorio nacional y definido por el IGAC), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga hasta el 8 de marzo de 2031, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpoesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpoesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpoesar.
5. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

0016

de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

23

6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Mantener en perfecto estado el piezómetro utilizado como pozo de observación de los niveles freáticos del pozo en producción.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás aditamentos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por fugas visibles y no visibles, y así contribuir al uso eficiente y ahorro del agua.
16. Abstenerse de verter aguas sobrantes, en caso de que se presenten, a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Sembrar Ciento Noventa y Nueve (199) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HÍDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

0016 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0016 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

24

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.
DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0016** de **22 ENE 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192-47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8.

25

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, al representante legal de DRUMMOND y Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 ENE 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 160-2022